

Ref. : Expediente Sancionatorio ROL D-251-2022.

Ant. : Presentación Programa de Cumplimiento Refundido con fecha 16 de marzo de 2023.

Mat. : (1) Téngase presente; y (2) Acompaña documentos.

Adj. : Anexo (formato digital)

Santiago, 29 de junio de 2023

Señor

Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos 280, piso 8

Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, Mauro Ángel Aranda, en representación de Bío Energía Molina SpA (“BioE” o “Titular”), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova 4355, piso 15, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en procedimiento sancionatorio seguido por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “SMA”) Rol N° D-251-2022, al Sr. Fiscal Instructor Antonio Maldonado Barra de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, respetuosamente digo:

Que, vengo en hacer presente una actualización en el estado de ejecución del Programa de

Cumplimiento Refundido presentado por BioE con fecha 16 de marzo de 2023, conforme a los detalles que se indican a continuación.

I. Antecedentes

Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-0251-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, la SMA formuló el siguiente cargo a BioE: *“Modificación del proyecto “Planta de Generación de Bioenergía Molina”, sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en: a) Incorporación de nuevos tipos de residuos agroindustriales como sustrato del proceso de generación de biogás; b) Implementación de dos unidades de acopio de digestato líquido, consistentes en dos lagunas excavadas en el suelo, con capacidad de almacenamiento de 2.500 y 3.000 m³ respectivamente, además de un sistema de disposición de digestato líquido generado en el proceso de biodigestión, consistente en la aplicación de dicho efluente para riego o humectación de terrenos de terceros.”*

En el marco de dicho procedimiento de sanción, BioE presentó un Programa de Cumplimiento (PDC) con fecha 22 de diciembre de 2022, el cual fue observado por la SMA mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-251-2022, de fecha 6 de marzo de 2023, en forma previa a resolver sobre su aprobación o rechazo.

Para abordar dichas observaciones, se presentó un PDC Refundido con fecha 16 de marzo de 2023 por parte del Titular, haciéndose cargo de todas las observaciones realizadas por la SMA, proponiendo medidas para ejecutar, dividiendo e incorporando determinadas acciones, y ajustando los plazos de las acciones a la fecha de la presentación.

Por medio de esta presentación, BioE viene a actualizar el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC Refundida, y en particular, hacer presente la ejecución completa y satisfactoria de la acción N°6 correspondiente a la *“Elaboración y presentación de una Consulta de Pertinencia; obtención de la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental para incorporar residuos proteicos y residuos fibrosos como sustrato de la Planta”*.

II. Ejecución de la Acción N°6 del PDC Refundido

Tal como se indicó precedentemente, la acción N°6 comprometida en el PDC Refundido comprendía la elaboración y presentación de una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) respecto del proyecto “Ampliación Tipo de Residuos a Tratar –

Planta Bioenergía Molina” (“Proyecto”). A continuación, se repasarán los principales hitos que permiten dar por ejecutado satisfactoriamente la acción comprometida.

Con fecha 14 de noviembre de 2022 se recibió una cotización por parte de GESMA Consultores para la elaboración de la consulta de pertinencia de la acción en cuestión. En enero de este año se comenzó con el análisis y la elaboración de la consulta de pertinencia del Proyecto, que tenía por objeto la recepción y valorización en la Planta de Bioenergía Molina de los residuos agroindustriales del proceso de obtención de papel (residuos fibrosos) y los residuos orgánicos de rendering de la industria de procesamiento de productos de mar – lodos de borra-, que es clasificado como un residuo proteico.

Con fecha 17 de abril de 2023, el Titular ingresó la consulta de pertinencia ante el SEA y solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto “Ampliación tipologías a tratar – Planta Bioenergía Molina”.

Mediante Resolución Exenta N°202307101136 de fecha 22 de junio de 2023 el SEA Región del Maule resolvió que el Proyecto en consulta no requería ingresar al SEIA de forma obligatoria en forma previa a su ejecución, toda vez que no constituía un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 literal g) del Reglamento del SIEA respecto del proyecto “Planta de Generación de Bioenergía Molina” aprobado por Resolución Exenta N°15/2014 de fecha 28 de enero de 2014 por la Comisión de Evaluación de la Región del Maule (“RCA N°15/2014”).

A mayor abundamiento, el SEA concluye, en primer lugar, que el Proyecto no constituye una actividad o proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, toda vez que únicamente complementa el tipo de residuos a tratar sin aumentar la cantidad y capacidad de residuos orgánicos a tratar, incorporando la recepción y valorización de residuos orgánicos fibrosos y proteicos para el proceso de obtención de biogás. El SEA sostiene que la planta no verá comprometida su capacidad técnica de tratamiento y mantiene la capacidad de generación eléctrica.

Además, indica que los residuos que se incorporan mantienen las características agroindustriales y no superan los tonelajes a recepcionar y tratar de orujos y escobajos y, por tanto, no modifica lo evaluado ambientalmente en la RCA N°15/2014. Por último, en relación con el análisis de modificación sustantiva en la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluados en la RCA N°15/2014, el SEA indica que, respecto de la eventual liberación al

ecosistema de contaminantes, los residuos no presentan características de toxicidad o peligrosidad, y que son equivalentes a los evaluados en la RCA, concluyendo en definitiva que las obras y acciones a ejecutar no contempla cambios relevantes ni sustantivos respecto de las emisiones atmosféricas, niveles de ruido, efluentes u otras, circunscribiéndose a las consideraciones ambientales establecidas en la RCA N°15/2014.

La dictación de la Resolución Exenta N°202307101136 permite establecer el cumplimiento satisfactorio de la acción N°6 comprometida, configurándose el indicador de cumplimiento establecido en el PDC Refundido. Además, se acompañan a esta presentación todos aquellos medios de verificación comprometidos en la misma acción N°6, tanto para el Reporte Inicial como para el Reporte de Avance y Reporte Final.

Como consecuencia del cumplimiento satisfactorio de la acción N°6, y habiendo obtenido una pronunciación del SEA que resuelve que el Proyecto no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, se deja sin efecto la restricción operacional comprometida en la acción N°7 del PDC Refundido, de carácter “por ejecutar”.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la ampliación de los residuos a recepcionar y valorizar en la Planta para el proceso de generación de biogás será igualmente objeto de la Declaración de Impacto Ambiental que se encuentra en elaboración, en conformidad con la acción N°5 del PDC Refundido.

Se solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente tener presente la Resolución Exenta N° 202307101136 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, y, como consecuencia, el cumplimiento satisfactorio de la acción N°6 del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Bio Energía Molina SpA, en el marco del procedimiento sancionatorio ROL D-251-2022.

Se acompañan a esta presentación los siguientes medios de verificación, todos los cuales fueron comprometidos en el PDC Refundido para la acción N°6:

1. Propuesta N°091/22 de GESMA, de fecha 14 de noviembre de 2022.
2. Comprobante de ingreso al E-Pertinencias con fecha 17 de abril de 2023.
3. Copia de la Consulta de Pertinencia del proyecto “Ampliación tipo de residuos a tratar – Planta Bioenergía Molina”.
4. Registro del expediente digital de tramitación de la Consulta de Pertinencia.

5. Copia de la Resolución Exenta N°202307101136 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

Sin otro particular,

Se despide,



Mauro Ángel Aranda
p.p. Bio Energía Molina SpA



PROPUESTA:

TÉCNICA Y ECONÓMICA

SERVICIO:

ELABORACION, PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN CONSULTA DE PERTINENCIA

PROYECTO:

MODIFICACIÓN TIPOLOGÍAS DE RESIDUOS

CLIENTE:

BIOENERGIA MOLINA SPA

CONTACTO:

Raul Morales

rmorales@empresasbioe.cl

ELABORADO POR:

Sergio Rubilar

srubilar@gesma.cl

FECHA DE EMISIÓN:

14/11/22

Gesma SpA
Las Margaritas 1328 - 402
Huertos Familiares, San Pedro de la Paz
Concepción, Chile.
Tel.: 56 41 2331553
www.gesma.cl

1. Proyecto:

Modificación planta Molina.

2. Objetivos

- Presentar alternativas para definir una estrategia de presentación de consulta de pertinencia.
- Elaborar consulta de pertinencia que cumpla con criterios D.S. N° 40/12 MMA.

3. Antecedentes

Planta Bio Energía Molina ubicada en la provincia de Curicó, VII Región del Maule, específicamente en el km 204 de la Ruta 5 y a una distancia aproximada de 4 km hacia el noroeste de la localidad de Molina.

Bio Energía Molina cuenta con RCA 015/2014 y Resolución Sanitaria 02770/2018. Se ingresó al sistema de evaluación dada la cantidad de residuos a tratar, no por la producción energética.

4. Actividades

- Levantamiento de situación actual del proyecto en materia de evaluación ambiental.
- Individualización de aspectos e impactos ambientales del proyecto.
- Elaboración de informe técnico que argumente la existencia o inexistencia de causales de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental por actividades propuestas.
- Reunión virtual con SEA
- Revisión legal Gesma.
- Revisión por parte del cliente.

5. Requerimientos a la empresa

- Ing. conceptual o básica del proyecto, así como cronogramas e información mínima requerida por Gesma.
- Designar una persona de contacto en terreno y entregar todos los antecedentes técnicos y legales necesarios.

- Enviar Orden de Compra previo a la iniciación de los servicios solicitados, de acuerdo con la presente propuesta.

6. Plazos

- Confección pertinencia: 20 días hábiles para confeccionar consulta de pertinencia, a partir de recepción de OC y recepción de la totalidad de información solicitada por Gesma en versión definitiva.

7. Cronograma

| Actividad Consulta de pertinencia | Semana 1 | Semana 2 | Semana 3 | Semana 4 |
|-----------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Elaboración CdP | | | | |
| Revisión cliente | | | | |

8. Entregables

- Consultas de pertinencia.

9. Equipo de trabajo

- Cristian Inostroza R., Ingeniero Ambiental, Magíster Gestión Ambiental.
- Daniela Rubilar. Ingeniero Ambiental, Jefe de Evaluación Ambiental y Tramitaciones.
- Karen Mardones. Ingeniero Ambiental, Postítulo en Derecho Ambiental Ingeniera de Proyectos.
- Sebastián Vásquez O., Abogado, Máster en Derecho Público.

10. Exclusiones

- No se considera asesorías no descritas en el ítem 4 de la presente propuesta.
- Solicitudes de servicios profesionales no incluidos en propuesta deberán ser cotizados de forma separada a solicitud del cliente de forma escrita.

11. Costo del servicio.

| Item | Cantidad | Costo unitario UF | Forma de Pago |
|-------------------------------------|----------|-------------------|---|
| Elaboración consulta de pertinencia | 1 | 50 | 50% contra OC 50% contra obtención de resolución |

12. Validez oferta

- 30 días, posteriormente Gesma SpA se reserva el derecho de modificar el alcance, los plazos y el valor de la presente propuesta.

13. Datos empresa

Razón Social : Gesma SpA
RUT : 76.356.904-7
Giro : Servicios y Asesorías de Ingeniería Ambiental.
Dirección : Las Margaritas 1823 – 402, San Pedro de la Paz. Concepción.
Rep. Legal : Cristian Inostroza R.
RUT : 15.550.275-4

Cristian Inostroza Riquelme
Gerente
cinostroza@gesma.cl

CONSULTA DE PERTINENCIA

**DE INGRESO AL SEIA "AMPLIACIÓN TIPOLOGÍA
DE RESIDUOS A TRATAR - PLANTA BIOENERGÍA
MOLINA"**

DE BIO ENERGIA MOLINA SPA

17-04-2023

I. Antecedentes de quien realiza la consulta**Identificación del Proponente**

BIO ENERGIA MOLINA SPA

Datos de contacto:

- cfuentes@sclea.com

II. Antecedentes del proyecto o actividad**2.1 Antecedentes Generales**

- a) Nombre de la CP: "Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina"
- b) Tipo de proyecto: Cambios con RCA

2.2 Descripción del Proyecto o Actividad a desarrollar

a) Objetivo de la Consulta de Pertinencia: Recepcionar y valorizar en la Planta de Bio Energía los residuos industriales del proceso de la obtención de papel, que corresponden a aquellos lodos secundarios del proceso aeróbico de la planta de tratamiento, el que es tipificado como residuo fibroso para Bio Energía. Además, se pretende recepcionar y valorizar los residuos orgánicos de rendering de la industria de procesamiento de productos del mar, específicamente los correspondiente a lodos de borra de la industria del salmón.

- b) Monto de inversión en Dólares (US\$): 0,00

c) Tipología(s) del Proyecto o Actividad de la CP:

Principal

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos

2.3 Localización de la Consulta de Pertinencia

a) Ubicación: 6.114.390 S 289.123 E

b) Región:

| Región | Comunas asociadas seleccionadas por el Proponente |
|------------------|---|
| Región del Maule | Molina |

c) Coordenadas geográficas:

| Latitud | Longitud | Etiqueta |
|------------------|-----------------|----------------------|
| -71.313295169951 | -35.09124557084 | Punto representativo |

[Link: acceso al mapa con la información geográfica presentada por el Proponente.](#)

Archivos Mapas o Planos

| Descarga | Nombre | Descripción |
|--|-----------|----------------------------|
| Archivos complementarios | Bio E.kmz | Predio Planta Bio Energía. |

2.4 Principales Partes y Obras

a) Descripción de las partes u obras: La modificación consiste en ampliar los tipos de residuos a tratar por parte de la Planta (sustrato), sin modificar la cantidad de residuos a procesar, esto es, 100 ton/día, con la finalidad de diversificar los residuos a tratar, para incluir los lodos de la planta de tratamiento de papel como un residuo fibroso, e incorporar también los lodos de borra de la industria del salmón como residuos proteicos.

2.5 Modificación

a) Pertinencias anteriores asociadas: **Si**

- PRUEBA INDUSTRIAL PROYECTO MOLINA VIVE VERDE

b) RCA Asociada:

- Planta de Generación de Bioenergía Molina

c) Artículo 2, letra g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

g.1: No

g.2: No

g.3: No

g.4: No

2.6 Archivos Adjuntos

a) Consulta de Pertinencia:

| Descarga | Nombre | Descripción |
|--|--|-------------|
| Consulta de pertinencias | CdP Ampliacion tipos de residuos a tratar.ci.pdf | - |
| Consulta de pertinencias | Rev.0 Inf0.G-22-48.CdP.BioE Molina.ci.pdf | - |
| Consulta de pertinencias | Anexo B. Documentos.rar | - |

b) Antecedentes legales:

| Descarga | Nombre | Descripción |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------|
| Antecedentes legales | Anexo A. Antecedentes legales.rar | - |

| | |
|--|----|
| ¿Acepta ser notificado electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado? | Sí |
|--|----|

Carlos Alfredo Fuentes Pérez

Representante Legal

BIO ENERGIA MOLINA SPA



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 18-04-2023 19:07:45:543 UTC -04:00
- Firmado por: Carlos Alfredo Fuentes Pérez Fecha-Hora: 18-04-2023 19:07:55:230 UTC -04:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2023/04/18/9570e272026180f0d34c0b4f60d4149515af>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

CONSULTAS DE PERTINENCIA PROYECTO NUEVO

| ANTECEDENTES DEL PROPONENTE O TITULAR | | |
|---|---|------------------|
| Nombre del Solicitante, Titular o Proponente (Persona Natural o Persona Jurídica) | Carlos Alfredo Fuentes Pérez | |
| Género (Masculino o Femenino) | Masculino | |
| Cédula de Identidad del proponente (Persona Natural) Rut de la empresa (Persona Jurídica) | 8.951.196-8 76.256.837-3 | |
| Nombre del Representante Legal (sólo Personas Jurídicas) | Carlos Alfredo Fuentes Pérez Mauro Alonso Angel Aranda | |
| Cédula de Identidad del representante legal del proponente (sólo Personas Jurídicas) | 8.951.196-8 15.361.488-1 | |
| Dirección del Titular o Proponente | Cerro el Plomo #5360, Of 1304 | |
| Correo Electrónico | Cfuentes@sclea.com | |
| Teléfono de contacto | +56992354414 | |
| DESCRIPCIÓN CONSULTA PERTINENCIA | | |
| Nombre del Proyecto | Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina | |
| Objetivo del Proyecto o actividad | El Proyecto tiene por objetivo recepcionar y valorizar en la Planta de Bio Energía los residuos industriales del proceso de la obtención de papel, que corresponden a aquellos lodos secundarios del proceso aeróbico de la planta de tratamiento, el que es tipificado como residuo fibroso para Bio Energía. Además, se pretende recepcionar y valorizar los residuos orgánicos de rendering de la industria de procesamiento de productos del mar, específicamente los correspondiente a lodos de borra de la industria del salmón que, de acuerdo a su tipología o característica, es clasificado como residuo proteico para Bio Energía. | |
| Descripción del Proyecto o Actividad | La modificación consiste en ampliar los tipos de residuos a tratar por parte de la Planta (sustrato), sin modificar la cantidad de residuos a procesar, esto es, 100 ton/día, con la finalidad de diversificar los residuos a tratar, para incluir los lodos de la planta de tratamiento de papel como un residuo fibroso, e incorporar también los lodos de borra de la industria del salmón como residuos proteicos. | |
| Monto de Inversión | US\$0 | |
| Tipología Principal (art. 3 RSEIA) | Literal o.8) | |
| Tipología Secundaria (art. 3 RSEIA) | No aplica | |
| Localización | Región (es) | Maule |
| | Comuna (as) | Molina |
| Coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84 | (Norte)/(Longitud) | (Este)/(Latitud) |
| | 6.114.390 | 289.123 |
| Señalar si el proyecto o actividad se localiza en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA. | El Proyecto no se encuentra inserto en alguna Zona de Interés Turístico (ZOIT), parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, sitio prioritario para la conservación ni humedal urbano. | |
| Analizar y justificar si el Proyecto o Actividad se encuentra listada en las tipologías descritas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA. | o.8) La Modificación, la presente Consulta de Pertinencia no corresponde a un literal de ingreso de acuerdo al artículo 10 de la Ley 19.300, ni con los literales del artículo 3 del | |

| | |
|--|---|
| | <p>D.S. N°40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. N°40” o “Reglamento SEIA”).</p> <p>Respecto al literal o.8., cabe mencionar que la Modificación considera únicamente complementar el tipo de residuos a tratar sin aumentar la cantidad y capacidad de residuos orgánicos a tratar, incorporando la recepción y valorización de residuos orgánicos fibrosos, correspondientes a lodos secundarios de la industria del papel y residuos orgánicos del tipo proteicos específicamente lodos de borra de la industria del salmón para el proceso de la obtención de biogás.</p> <p>Estos residuos mantienen las características agroindustriales, y no superan los tonelajes a recepcionar y tratar de Orujos y Escobajos, y por tanto, no modifica lo evaluado ambientalmente en la RCA 015/2014.</p> <p>Además, es importante señalar que, dado que la presente Modificación no aumenta la cantidad de residuos a procesar por parte de los biodigestores, equivalente a 100 ton /día de residuos orgánicos a tratar como promedio mensual. Lo anterior, se encuentra autorizado de manera sanitaria mediante la Resolución N° 02770 otorgada el día 17 de julio de 2018 por la Secretaría Ministerial de Salud, Región del Maule.</p> <p>Por todo lo acá indicado, no resulta aplicable el literal o.8 del D.S. N°40/2012 a la presente consulta.</p> |
|--|---|

Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina

[Antecedentes Generales](#)
[Expediente de Análisis](#)

Documentos

[VER INFORMACIÓN FIRMADESCARGAR XMLIMPRIMIR](#)

| Nº Folio | Documento | Fecha Publicación Expediente Electrónico | Remitido por | Destinatario | Fecha Generación / Fecha Of. Partes |
|----------|---|--|------------------------|--|-------------------------------------|
| 2 2 | Resolución resuelve no ingreso modificación de proyecto | 22-06-2023 | SEA | Proponente | 22-06-2023 |
| 1 1 | Consulta de Pertinencia  | 18-04-2023 | BIO ENERGIA MOLINA SPA | Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule | 18-04-2023 |



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 22-06-2023 16:30:29:287 UTC -04:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url: <https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2023/06/22/e724-9a53-4699-b63b-76cfb312bad5>

[VER INFORMACIÓN FIRMADESCARGAR XMLIMPRIMIR](#)

-  Documento Invalidado
-  Documento Rectificado
-  Documento Rectificadorio
-  El documento Posee anexos que se pueden ver haciendo click en el ícono

[Volver](#)

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN TIPOLOGÍA DE RESIDUOS A TRATAR - PLANTA BIOENERGÍA MOLINA”, SOLICITADO POR EL SR. CARLOS FUENTES PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE BIO ENERGÍA MOLINA SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 84 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de enero de 2021, que renueva el nombramiento a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio D.E. N°130844 de 22 de mayo de 2013 que, “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
4. El Oficio D.E. N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que, complementa el Oficio D.E. N°130844 de 22 de mayo de 2013.
5. El Oficio Documento Digital N°202099102647 de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que, complementa los Oficios D.E. N°130844 de 22 de mayo de 2013 y N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016.
6. La Resolución Exenta N°15/2014, de fecha 28 de enero de 2014, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Planta de Generación de Bioenergía Molina”.
7. La consulta de pertinencia resuelta mediante Resolución Exenta N°125, de fecha 02 de noviembre de 2017, donde se resolvió que el proyecto denominado “Recepción de Sustratos Orgánicos desde Otras Regiones, Optimización del Sistema de Ensilaje, Operación Estanque Regulador y Comercialización de Digestato Líquido Proveniente del Biodigestor de la Planta Bioenergía Molina”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
8. La consulta de pertinencia resuelta mediante Resolución Exenta Documento Digital N°20200710196, de fecha 27 de julio de 2020, donde se resolvió que las modificaciones que contemplan una segunda playa de recepción, un segundo estanque de estabilización, nueva antorcha, un nuevo moto-generator con su correspondiente filtro de carbón activo y la reubicación de los sitios de acopio, así como de las bodegas SUSPEL/RESPEL como consecuencia de los cambios previos, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
9. La consulta de pertinencia resuelta mediante Resolución Exenta Documento Digital N°202107101381, de fecha 02 de diciembre de 2021, donde se resolvió que el proyecto denominado “Prueba Industrial Proyecto Molina Vive Verde”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.



10. La presentación de fecha 18 de abril de 2023, por medio de la cual el Sr. Carlos Fuentes Pérez, en representación de Bio Energía Molina SpA, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 10 de los vistos, el proponente “Bio Energía Molina SpA”, a través del Sr. Carlos Fuentes Pérez, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina*”.
2. Que, la “Planta de Generación de Bioenergía Molina” aprobada ambientalmente mediante Resolución exenta N°15 de fecha 28 de enero 2014, por la Comisión de Evaluación de la región del Maule, considera la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de los sustratos orgánicos derivados, principalmente, de viñas que se encuentran en la Región del Maule, y priorizando, inicialmente el uso de orujos y escobajos, considerando una potencia instalada de 1 MW.

En la actualidad Bio Energía, procesa 100 ton/d de residuos orgánicos a tratar como promedio mensual, la cual es autorizado de manera sanitaria mediante la Resolución N° 02770 otorgada el día 17 de julio de 2018 por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule.

La Planta opera con dos biodigestores de 2.500 m³ de volumen efectivo cada uno, los cuales son los responsables de degradar (digestión anaeróbica) los residuos orgánicos que ingresan al proceso, con un tiempo de residencia de 30 días. La digestión anaeróbica es realizada por un grupo de bacterias que descomponen los residuos en ausencia de oxígeno para obtener biogás y digestato.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°125, de fecha 02 de noviembre de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule se pronunció respecto de la improcedencia de ingreso obligatorio al SEIA del proyecto denominado “*Recepción de Sustratos Orgánicos desde Otras Regiones, Optimización del Sistema de Ensilaje, Operación Estanque Regulador y Comercialización de Digestato Líquido Proveniente del Biodigestor de la Planta Bioenergía Molina*”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria

Por otro lado, mediante Resolución Exenta Documento Digital N°20200710196, de fecha 27 de julio de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule se pronunció respecto de la improcedencia de ingreso obligatorio al SEIA de algunas modificaciones del proyecto original, entre otras, consideró una segunda playa de recepción, un segundo estanque de estabilización, nueva antorcha, un nuevo moto-generador con su correspondiente filtro de carbón activo y la reubicación de los sitios de acopio, así como de las bodegas SUSPEL/RESPEL como consecuencia de los cambios previos.

Finalmente, mediante Resolución Exenta Documento Digital N°20200710196, de fecha 27 de julio de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule se pronunció respecto de la improcedencia de ingreso obligatorio al SEIA de llevar a cabo una prueba industrial (programa piloto) en donde la fracción orgánica de los residuos domiciliarios (separados en origen) generados en la Villa Altos de San Pedro (306 viviendas comuna de Molina) sean valorizados para la generación de Biogás en Bio Energía Molina, programa piloto que tuvo como foco valorizar estos residuos por un periodo de 6 meses para tras ello evaluar resultados.

3. Que, de acuerdo con lo señalado por el proponente, el proyecto presentado mediante consulta de pertinencia tiene como objetivo “*...recepcionar y valorizar en la Planta de Bio Energía los residuos industriales del proceso de la obtención de papel, que corresponden a aquellos lodos secundarios del proceso aeróbico de la planta de tratamiento, el que es tipificado como residuo fibroso para Bio Energía. Además, se pretende recepcionar y valorizar los residuos orgánicos de rendering de la industria de procesamiento de productos del mar, específicamente los correspondiente a lodos de borra de la industria del salmón que, de acuerdo a su tipología o característica, es clasificado como residuo proteico para Bio Energía...*”.
4. Que, de acuerdo con lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplaza en las mismas instalaciones del proyecto original, en La huerta Oriente, Lote D, Ruta 5 sur Km 205, Fundo San Pedro, comuna de Molina, Región del Maule. Las coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19H Sur de referencia son las siguientes: 28.9126,75 mE; 611.4414,56 mS.

El acceso al área de emplazamiento del proyecto se realiza desde la Ruta 5, a la altura del kilómetro 204, por la Ruta Acceso Norte a Molina, Avenida Luis Cruz Martínez, para luego ingresar al camino interior que colinda directamente con una huella de acceso implementada para efectos de acceso al área del proyecto, paralela al Estero San Antonio. La planta se emplaza en un terreno de aproximadamente 2 hectáreas.

5. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta de modificación consiste en ampliar los tipos de residuos a tratar por parte de la Planta (sustrato), **sin modificar la cantidad de residuos a procesar, esto es, 100 ton/día**, pero con la finalidad de diversificar los residuos a tratar, de manera de incluir los lodos de la planta de tratamiento de papel como un residuo fibroso, e incorporar también los lodos de borra de la industria del salmón como residuos proteicos. Los residuos de la industria del salmón se caracterizan por poseer altos contenidos de nitrógeno y fósforo y los residuos de la industria de papel se caracterizan por ser ricos en carbono. La incorporación de lodos de borra de la industria del salmón y lodos de la planta de tratamiento de papel aportan a mejorar la calidad nutricional del digestato y mantener el equilibrio en la relación carbono/nitrógeno en el proceso de digestión anaeróbica. A continuación, se procede a detallar las tipologías de los residuos que se pretenden recepcionar, en la siguiente Tabla.

Tabla N°1. Clasificación según composición nutricional de los residuos orgánicos de la modificación presente de esta consulta.

| Tipo de Residuo Orgánico | Característica nutricional principal en base seca | Tipo de residuo orgánico sujeto a modificación. |
|--------------------------|---|---|
| Residuos fibrosos | Nutriente principal corresponde a Fibra Cruda | Lodos de planta de tratamiento de papel. |
| Residuos proteicos | Nutriente principal corresponde a Proteína Cruda. | Lodos de borra de la industria del salmón. |

6. Que, de acuerdo con lo informado por el proponente, las Fases de la modificación en consulta son las siguientes:

6.1 Fase de construcción:

El proyecto no contempla la construcción de ninguna obra o instalación adicional a las existentes actualmente en la Planta.

6.2 Operación de digestores (fase de operación)

Es importante señalar que el proceso de digestión anaeróbica es realizado por bacterias metanogénicas, las cuales consumen 30 veces más carbono que nitrógeno, por lo que la relación óptima de estos dos elementos en la materia prima se considera en un rango de 20:1 hasta 30:1. Para poder mantener estas condiciones de operación **es necesario diversificar el tipo de residuos orgánicos que ingresan a los biodigestores**, por lo que la modificación propuesta, pretende ampliar las tipologías de residuos, manteniendo la proporción de macronutrientes de la mezcla, según se detalla en la siguiente Tabla.

Tabla N°2. Caracterización de residuos a recepcionar con la Modificación.

| Tipo de residuo | Cantidad (t/añual) | % aproximados |
|---|--------------------|---------------|
| Orujo y escobajo | 13.500,0 | 38,0 |
| Lodos de la industria del papel | 10.950,0 | 30,8 |
| Lodos de borra de la industria del salmón | 10.950,0 | 30,8 |
| Residuos domiciliarios | 109,5 | 0,3 |
| Total | 35.509,5 | 100,0 |
| Total autorizado | 36.500 | |

En la siguiente Tabla, se entrega el detalle de los flujos de camiones a recepcionar por la presente modificación. Es importante señalar que el transporte es realizado por parte de un tercero, los cuales cumplirán con las autorizaciones sanitarias correspondientes para desarrollar dicha actividad.

Tabla N°3. Detalle de los residuos orgánicos a recepcionar por mes.

| Tipo de residuo | Tipo de vehículo | Tipo de Carga | Flujo Diario Máximo | Flujo Total de Viajes mensual |
|---|------------------|---------------|---------------------|-------------------------------|
| Lodos de la industria del papel | Camión | Tolva | 2 | 60 |
| Lodos de borra de la industria del salmón | Camión | Tolva | 1 | 30 |

Los residuos del tipo lodos de la industria del papel, corresponden a lodos secundarios del tratamiento aeróbico de RILes de la planta de papeles. Con respecto a los residuos orgánicos de la industria del salmón, estos corresponden a lodos de borra que se obtienen del proceso de cocción de los rendering de salmón, donde se obtiene el lodo de borra como residuos del proceso. Los lodos de la industria del papel serán recepcionados y acopiados en las playas de recepción por un periodo menor a 24 horas para posteriormente ser ingresados a la operación por medio del sistema de incorporación de sólidos (tolvas de alimentación o Fliegl). Los lodos de borra serán trasladados a través de camiones estancos e ingresarán los lodos en un punto de conexión para ingresar de manera directa al estanque de premezcla u homogenización existente, instalaciones que también fueron parte del “Proyecto de Mejora en Planta Bioenergía Molina”, y el cual cumple la función de homogeneizar los residuos orgánicos (sustratos), evitando con esto los cambios de pH al momento de ingresar a los biodigestores. El estanque de premezcla se encuentra sobre el nivel del suelo y tiene un volumen de 380 m³.

Es importante señalar, que los tipos de residuos orgánicos contenidos en el proyecto no presentan características de toxicidad o peligrosidad y que de acuerdo con sus características son equivalentes a los evaluados en la RCA 015/2014 al ser residuos agroindustriales. Además, la solicitud de ampliación de los tipos de residuos a recepcionar por parte de Bio Energía no contempla la construcción de obras ni modificación de las instalaciones existentes.

4. 3 Fase de cierre

La Modificación no considera la implementación de una etapa de abandono, no modificando la fase de cierre del Proyecto Original.

7. Que, de acuerdo con lo informado por el proponente, se muestra una tabla comparativa de las características del proyecto aprobadas en la N°15/2014 y la relación con la propuesta de modificación:

| Considerando/documento | Detalle | Consulta pertinencia |
|------------------------|---|--|
| 3.1.2 / RCA N°015/2014 | 3. Descripción del Proyecto: El proyecto en cuestión tiene por objetivo la construcción y operación de una planta de producción de biogás en base a residuos orgánicos de origen agroindustrial (principalmente orujos y escobajos) generados en agroindustrias de la Región del Maule, así como también la construcción de su Línea de Transmisión Eléctrica de 13.2 kV, que se extiende en un trazado de 1.2 km de largo. El objetivo del proyecto es la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de los residuos orgánicos derivados, principalmente de viñas que se encuentran en la Región del Maule, y priorizando, inicialmente el uso de orujos y escobajos. | El proyecto tiene por objeto ampliar el tipo de residuo a tratar en la Planta, mediante la recepción y valorización de residuos derivados de empresas del rubro industrial del procesamiento de papel y acuícola, de conformidad al siguiente detalle: Residuos fibrosos: Lodos de planta de tratamiento de la industria del papel. Residuos proteicos: Lodos de borra de la industria del salmón. |
| 3.1.2 / RCA N°015/2014 | 3.1.2 Etapa Operación Proyecto Considerando la estacionalidad de la generación de residuos, se proyecta realizar el almacenamiento por medio del ensilaje de los orujos y escobajos. El almacenamiento se realiza en mangas plásticas de modo de evitar cualquier acopio al aire libre que pudiera ser foco de olores y/o vectores. El ensilaje proveerá material para alimentar el digestor de forma constante durante todo el año, de tal modo que se transportará diariamente al estanque de dosificación, | La modificación considera la recepción de residuos orgánicos del tipo fibroso (lodos de planta de tratamiento de la industria del papel), los cuales componen el aproximadamente 30,8% del total de la mezcla de residuos. La recepción de este tipo de residuos fibrosos se llevará a cabo en las playas de recepción existentes de 42 m ² y 31,5 m ² . Por otro lado, los residuos proteicos (lodos de borra de la industria del salmón), que constituye aproximada el 30,8% de la mezcla de residuos, serán recepcionados |

| | | |
|------------------------|---|---|
| | desde donde se incorporan de manera constante los residuos al estanque digestor. No se realizará almacenamiento de materias primas de forma diferente al ensilaje descrito. | en el Estanque de homogeneización o Premezcla. Es importante señalar que ambas instalaciones son parte del proyecto “Recepción de Sustratos Orgánicos desde otras Regiones, optimización del sistema de Ensilaje, operación estanque regulador y comercialización de Digestato Líquido Proveniente del Biodigestor de la Planta Molina”, cuya consulta de pertinencia fue resuelta mediante Resolución Exenta N°125/2017 del 02 de noviembre de 2017, en virtud de la cual se consideró que no constituían un cambio de consideración a la RCA N°15/2014 y por tanto, no requería de ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. |
| Respuesta I.9 / Adenda | Se ingresarán diariamente alrededor de 100 toneladas de materia prima (orujos y escobajos) al biodigestor anaeróbico en donde, luego de un tiempo de retención hidráulica definido, se obtendrán dos efluentes. Uno sólido, el que se estima se producirán del orden de los 84.664 Kg/día, y un efluente líquido, el cual será reingresado al sistema. Producto de este proceso de digestión anaeróbica se obtiene finalmente la generación de Biogás, para el cual se estima que se producirán del orden de los 15.336 Kg/día. | Se ingresarán diariamente alrededor de 100 toneladas de materia prima (Orujo, escobajo principalmente, lodos de la industria del papel, lodos de borra de la industria del salmón y residuos domiciliarios) al biodigestor anaeróbico. |

8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y a los criterios expresados anteriormente, se concluye **que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 literal g) del Reglamento del SEIA respecto del Proyecto original**, en atención a los siguientes fundamentos:

10.1. Que, con relación al criterio establecido en el artículo 2 literal g.1) del Reglamento del SEIA, relativo a si las partes, obras o acciones que pretenden intervenir o complementar el Proyecto, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es menester analizarlas a la luz de las tipologías establecidas en los literales c), o.8) y p):

10.1.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal c), el proyecto considera únicamente complementar el tipo de residuos a tratar sin aumentar la cantidad y capacidad de residuos orgánicos a tratar, incorporando la recepción y valorización de residuos orgánicos fibrosos, correspondientes a lodos secundarios de la industria del papel y residuos orgánicos del tipo proteicos específicamente lodos de borra de la industria del salmón para el proceso de la obtención de biogás. **La planta no verá comprometida su capacidad técnica de tratamiento y mantiene la capacidad de generación eléctrica**, por lo que ese literal no es aplicable en la especie

10.1.2. En relación con el literal o.8, cabe señalar que la Modificación considera únicamente complementar el tipo de residuos a tratar sin aumentar la cantidad y capacidad de residuos orgánicos a tratar, incorporando la recepción y valorización de residuos orgánicos fibrosos, correspondientes a lodos secundarios de la industria del papel y residuos orgánicos del tipo proteicos específicamente lodos de borra de la industria del salmón para el proceso de la obtención de biogás. Estos residuos mantienen las características agroindustriales, y no superan los tonelajes a recepcionar y tratar de Orujos y Escobajos y, por tanto, no modifica lo evaluado ambientalmente en la RCA 015/2014. Además, es importante señalar que la Modificación **no aumenta la cantidad de residuos a procesar por parte de los biodigestores, equivalente a 100 ton/día de residuos orgánicos a tratar como promedio mensual**. Lo anterior, se encuentra autorizado de manera sanitaria mediante la Resolución N° 02770 otorgada el día 17 de julio de 2018 por la Secretaría Ministerial de Salud, Región del Maule. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en este literal.

10.1.2. En relación con el literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, de la revisión de los antecedentes presentados por el Titular y los antecedente del Proyecto “**Planta de Generación de Bioenergía Molina**”, aprobado ambientalmente mediante la RCA N°15, de fecha 28 de enero de 2014, es posible concluir que el proyecto en consulta no contempla la ejecución de obras o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

Debido a lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

Finalmente, y para efectos de despejar en la especie si en el proyecto en análisis se configura la hipótesis del literal s) del artículo 10 de la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, cabe señalar que, conforme al literal g) del artículo 2 del D.S. N°15, de fecha 30 de julio de 2020, que “Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos”, establece que serán humedales urbanos “*todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.*”, y a su turno el literal b) del artículo 2 del referido texto señala: “*Humedal parcialmente dentro del límite urbano: humedal que presenta alguna porción de superficie dentro del límite urbano, no estando la totalidad del área contenida en él, indistintamente de su superficie.*”.

En este sentido, de acuerdo con lo presentado por el proponente, se considera que el proyecto no se emplaza dentro o próximo a un humedal que se encuentre total o parcialmente dentro de dicho límite, por lo que, no se configuraría dicha tipología.

10.2. Que, respecto a lo expuesto en el literal g.2. del artículo 2° del Reglamento del SEIA, se hace presente que ambas hipótesis no tienen aplicación en la especie, por cuanto, se trata de un proyecto que cuenta con RCA.

10.3. Que, en relación con el criterio expuesto en el literal g.3) del artículo 2 Reglamento del SEIA, relativo a si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se señala lo siguiente:

10.3.1. Que, conforme con lo indicado en el Ordinario N°131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA”*, para determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad original, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

a) La ubicación de las obras acciones del proyecto o actividad:

De acuerdo con lo indicado en la Consulta de Pertinencia, el Proyecto en consulta, **el proyecto se emplaza en las mismas instalaciones del proyecto original**, en La huerta Oriente, Lote D, Ruta 5 sur Km 205, Fundo San Pedro, comuna de Molina, Región del Maule. Por lo tanto, el proyecto en consulta se encuentra en el área de influencia evaluada.

En este contexto, cabe concluir que las partes, obras y acciones del proyecto, que tienen la aptitud para generar impactos, son desarrolladas en los lugares definidos por el Proyecto original, de modo que, en atención que la propuesta en análisis, no se considera una modificación sustantiva de sus impactos ambientales en razón de su ubicación.

b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad:

Con relación a este ítem, se hace presente que la propuesta en consulta contempla recepcionar y valorizar en la Planta de Bio Energía los residuos industriales del proceso de la obtención de papel, que corresponden a aquellos lodos secundarios del proceso aeróbico de la planta de tratamiento, el que es tipificado como residuo fibroso para Bio Energía. Además, se pretende recepcionar y valorizar los residuos orgánicos de rendering de la industria de procesamiento de productos del mar, específicamente los correspondiente a lodos de borra de la industria del salmón que, de acuerdo a su tipología o característica, es clasificado como residuo proteico para Bio Energía. Respecto al recurso aire, se debe mencionar que los tipos de residuos orgánicos contenidos en la consulta no presentan características de toxicidad o peligrosidad y que de acuerdo a sus características son equivalentes a los evaluados en la RCA 15/2014 al ser residuos agroindustriales. Además, la solicitud de ampliación de los tipos de residuos a recepcionar por parte de Bio Energía no contempla la construcción de obras ni modificación de las instalaciones existentes. En resumen, respecto de la eventual liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, se debe tener presente, que las obras y acciones a ejecutar no contempla cambios relevantes ni sustantivos respecto de las emisiones atmosféricas, niveles de ruido, efluentes u otras, circunscribiéndose a las consideraciones ambientales establecidas en la N°15, de fecha 28 de enero de 2014.

c) La extracción uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo:

De conformidad con la información aportada por el Proponente, no se efectuará extracción o uso de recursos renovables, incluido el agua, el aire o el suelo, que no hayan sido evaluados o no estén actualmente intervenidos ambientalmente, en consideración a lo expuesto en la RCA N°15, de fecha 28 de enero de 2014.

d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente:

De conformidad con la información aportada por el Proponente, el Proyecto no modifica lo dispuesto en la RCA N°15, de fecha 28 de enero de 2014, cabe señalar que con la modificación propuesta, la cantidad de Riles no aumentará respecto a la situación actual, pues se ceñirá a los límites máximos autorizados ambientalmente.

10.3.2. En conclusión, se estima que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental del proyecto aprobado ambientalmente, mediante la la RCA N°15, de fecha 28 de enero de 2014.

10.4. Que, en relación con el cuarto criterio expuesto en el literal g.4) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, relativo a si las **medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente favorable se ven modificados sustantivamente**, cabe tener presente que el proyecto aprobado por la RCA N°15, de fecha 28 de enero de 2014, fue presentado como una DIA, por lo que no

contempla un plan de medidas para hacerse cargo de posibles impactos, no procediendo el análisis del señalado literal.

10.5 Que, finalmente, en relación con lo dispuesto en el inciso final letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, esta Dirección Regional estima que, la propuesta solo pretende ampliar los tipos de residuos a tratar por parte de la Planta (sustrato), **sin modificar la cantidad de residuos a procesar**, manteniendo las condiciones en la RCA 15/2014; dichas modificaciones contemplan recepcionar y valorizar en la Planta de Bio Energía los residuos industriales del proceso de la obtención de papel, que corresponden a aquellos lodos secundarios del proceso aeróbico de la planta de tratamiento, el que es tipificado como residuo fibroso para Bio Energía. Además, se pretende recepcionar y valorizar los residuos orgánicos de rendering de la industria de procesamiento de productos del mar, específicamente los correspondiente a lodos de borra de la industria del salmón que, de acuerdo a su tipología o característica, es clasificado como residuo proteico para Bio Energía; por otra parte, de lo resuelto en las Resoluciones Exentas N°125, de fecha 02 de octubre de 2017; N°20200710196, de fecha 27 de julio de 2020 y N°20200710196, de fecha 27 de julio de 2020, en las que se señalaron otras modificaciones menores de la planta, descritas en el Considerando N°2 de la presente Resolución, es posible afirmar que la sumatoria de todas las modificaciones incorporadas al Proyecto original no tienen la envergadura suficiente, desde el punto de vista de la normativa ambiental aplicable, para ser consideradas como una modificación de proyecto, ya que en su conjunto **no modifican la cantidad de residuos a procesar y no se considera un aumento de capacidad en planta**. De esta manera, en atención a que, en la especie, se trata de modificaciones a un mismo proyecto y que de acuerdo con sus características, la naturaleza del proyecto original no se ve modificada, se puede concluir que no se encuentran tipificadas por sí mismas en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

11. Que, el artículo 26 del Reglamento del SEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
12. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, **sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente**, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA.
13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto en consulta no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución**.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de abril de 2023, por el Sr. Carlos Fuentes Pérez, en representación de Bio Energía Molina SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el

artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Fuentes Pérez, en representación de Bio Energía Molina SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese en el expediente electrónico de e-Pertinencias del proyecto denominado “*Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina*”, ID PERTI-2023-6117, la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

ONM /onm

Distribución

- Sr. Carlos Fuentes Pérez, representante de Bio Energía Molina SpA. : Cerro el Plomo #5360, Of 1304. Correo electrónico: rmorales@empresasbioe.cl

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Expediente del Proyecto “*Ampliación tipología de residuos a tratar - Planta Bioenergía Molina*”, ID PERTI-2023-6117.
- Archivo SEA, Región del Maule.



Firmado Digitalmente por
Orlando Antonio Núñez
Muñoz
Fecha: 22-06-2023
15:47:20:966 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema SGC
Lugar: SGC



Firmado por: Alejandro
Christen Fernandez
Fecha: 22/06/2023
16:03:39 CLT



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 06 de Abril de 2022 ante el notario que autoriza, por BIO ENERGIA MOLINA SPA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 7063 - 2022.-

Santiago, 20 de Abril de 2022.-



123456928253
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456928253.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456928253.-

VERONICA
TORREALBA
A
COSTABAL

Digitally signed by
VERONICA
TORREALBA
COSTABAL
Date: 2022.04.20
12:09:31 -04:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

C.P/5

3.FE

REPERTORIO N°7.063-2022

m. 680267

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN DE DIRECTORIO

BIO ENERGÍA MOLINA SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de abril de dos mil veintidós, ante mí,

VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de

identidad número [REDACTED] Notario

Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, don IVAN

TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle

Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de

Santiago, comparecen: don **Ignacio Valenzuela Casasempere**, chileno, soltero,

licenciado en derecho, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado para estos

efectos en esta ciudad, [REDACTED]

[REDACTED] el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula

citada, y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir parcialmente a

escritura pública la Sesión de Directorio de **Bio Energía Molina SpA**, celebrada con

fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, del siguiente tenor: "**SESIÓN DE**

DIRECTORIO BIO ENERGÍA MOLINA SpA En Santiago de Chile, en las oficinas de la

Sociedad ubicadas en Cerro El Plomo cinco mil seiscientos treinta oficina mil trescientos

cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las once horas del día diecisiete de

marzo de dos mil veintidós, se llevó a efecto la Sesión de Directorio de **Bio Energía**

Molina SpA, en adelante la "Sociedad" o la "Compañía". **I. ASISTENCIA.** Asistieron a la



reunión los directores Carlos Fuentes Pérez y Vanessa Thiers Neira. Asisten como invitados a esta sesión los señores Mauro Ángel Aranda y Eduardo Damian Villarreal. Se deja constancia que los directores don Carlos Fuentes Pérez y doña Vanessa Thiers Neira, así como los señores Mauro Ángel Aranda y Eduardo Damian Villarreal, asistieron conectados por medios tecnológicos aprobados por la Comisión para el Mercado Financiero, de forma permanente y durante toda la sesión. Preside accidentalmente la reunión don Carlos Fuentes Pérez y actúa de Secretaria, especialmente designada para tal efecto, doña Maite Larrañaga Del Campo. **II. INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.** Encontrándose asistentes la mayoría de los directores necesario para instalar el Directorio y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión. **III. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Encontrándose ésta firmada por todos los directores asistentes y el secretario de actas, se da por aprobada. **IV. RENUNCIA DE DIRECTOR.** El Presidente informa que, don Juan Alberto Fernández Dávila, mediante carta de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, comunicó su renuncia irrevocable al cargo de director en la Compañía, renuncia que se hizo efectiva a contar de esa misma fecha. El Directorio toma conocimiento y acepta la renuncia presentada por don Juan Alberto Fernández Dávila, agradeciéndole y reconociéndole la labor desempeñada en el ejercicio de su cargo. Atendida la vacancia producida por la renuncia antes señalada, el Directorio queda facultado para nombrar a un reemplazante dejándose constancia que el Directorio deberá renovarse íntegramente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. Debatida la materia, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, acuerda designar a don Eduardo Damian Villarreal, en calidad de reemplazante del renunciado director. Encontrándose presente en la reunión don Eduardo Damian, expresa su aceptación y agradecimiento a su nombramiento, y pasa de inmediato a integrar la sesión en su calidad de director. **V. NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL.** El Presidente del Directorio hace presente que encontrándose vacante el cargo de Gerente General de la Sociedad, es necesario nombrar a un nuevo Gerente General de la Sociedad. A continuación, el Directorio por unanimidad aprueba



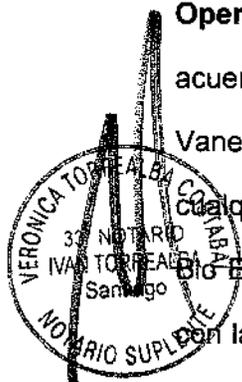
designar como Gerente General de la Sociedad a don Mauro Ángel Aranda, a contar de esta misma fecha con todas las facultades que la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y los Estatutos de la Sociedad establecen para dicho cargo. Encontrándose presente en la reunión el señor Mauro Ángel Aranda, expresa su aceptación y agradecimiento a su nombramiento. **VI. NUEVOS PODERES PARA REPRESENTAR A**

LA COMPAÑÍA. El señor Presidente señala la necesidad de que la Sociedad otorgue poderes para que sea representada en los actos, contratos y operaciones que ejecute o celebre, de forma que pueda haber una ágil y expedita operatoria en el desarrollo de los negocios sociales. Luego de un breve debate sobre el particular, el Directorio por la unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la siguiente estructura de poderes: **Uno.**

Operaciones hasta dos mil Unidades de Fomento: A continuación, el Directorio acuerda conferir poder a los señores Carlos Fuentes Pérez, Eduardo Damián Villarreal, Vanessa Thiers Neira y Mauro Ángel Aranda, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Bio Energía Molina SpA, con las facultades enumeradas en el número Cuatro. siguiente, con la sola limitación en cuanto a que el valor de cada operación debe ser inferior o igual

al equivalente de dos mil Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del respectivo acto o contrato. **Dos. Operaciones sin límite de monto:** El Directorio acuerda conferir poder a los señores Carlos Fuentes Pérez, Eduardo Damián Villarreal y Vanessa Thiers Neira, para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores José Antonio Jiménez Martínez, José Gabriel Mena Rozas, Tomás Délano Méndez y Andrés Yunge Figueroa, y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Bio Energía Molina SpA, con todas las facultades enumeradas en el número Cuatro. siguiente, sin limitación de monto. **Tres. Poderes del**

Gerente General: A continuación, el Directorio acordó conferir poder al Gerente General de la Sociedad, don Mauro Ángel Aranda, para que la represente con las más amplias facultades y sin ninguna limitación en cuanto a montos, ante toda autoridad administrativa y política, sea de carácter nacional, regional, provincial o comunal; Ministerios, Subsecretaría, Secretarías Regionales Ministeriales, Directores y Jefes de Servicio; Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Salud, Comisión Nacional de



Energía, Centro Económico de Despacho de Carga del Sistema Interconectado Central (SIC), Servicio de Evaluación Ambiental, DIRECTEMAR, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo, Tribunales ordinarios o especiales, Municipalidades, Tesorerías, entidades de previsión social, mutuales, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, intendencias, gobernaciones y, en general, ante cualquier organismo, institución, empresa, agrupación o persona, sea pública o privada, corporaciones, fundaciones y entidades gremiales, pudiendo elevarles toda clase de solicitudes, presentaciones, delegaciones de poder especial, sus revocaciones y declaraciones, sean o no obligatorias. **Cuatro. Facultades:** Los apoderados designados en los números Uno, Dos y Tres precedentes, actuando en la manera que en cada caso se especifica, contarán con las facultades siguientes: **a/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso acciones, bonos, debentures y toda clase de valores mobiliarios; darlos y tomarlos en arrendamiento o leasing, gravarlos con hipotecas, prendas de cualquier clase, servidumbres, usos, prohibiciones o con cualquier otro derecho real o forma de limitación del dominio. **b/** Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, en especial los de agencia, representación, comisión, concesión, transporte, fletamento, cambio, correduría, transacción, comodato, mutuo, depósito, seguro y, en general, cualquier otro contrato nominado o no; pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, tales como convenir precios, intereses, reajustes, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; establecer cabidas, deslindes, etcétera; pactar indivisibilidad activa o pasiva, cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías; pactar prohibiciones de gravar o enajenar y, en general convenir toda clase de cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos. **c/** Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de los actos y contratos que la Sociedad celebre. **d/** Formar o participar en sociedades de cualquier naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas en



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 989 OF. 501 – SANTIAGO

participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; representar a la Sociedad con voz y voto en ellas; asistir en su representación a juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados, modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad le correspondan como socia, accionista, gestora comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades. **e/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, y de prestación de servicios; poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos. **f/** Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. **g/** Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, crédito y ahorro; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos, aprobar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar dichas cuentas. **h/** Dar y tomar préstamos en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, préstamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella; y establecer y convenir todas las condiciones y cláusulas de los mismos. **i/** Autorizar cargos en cuentas corrientes y transferencia de fondos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. **j/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, prorrogar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; protestarlos y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos. **k/** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda



Pag: 6/11



Certificado Nº
123456928253
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de éstas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos. **l/** Realizar todo tipo de operaciones y actos de comercio exterior y de cambios internacionales, pudiendo al efecto endosar, cancelar y retirar conocimiento de embarque, contratar créditos documentarios, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexos, contratar apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías; pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarques de ellas. **m/** Aceptar y ceder toda clase de derechos, documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. **n/** Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad y constituir las en caución de las obligaciones sociales; contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía. **ñ/** Pagar, novar y, en general, extinguir por cualquier modo, toda clase de obligaciones de la Sociedad; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella; y firmar los recibos, finiquitos y cancelaciones. **o/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombre comerciales, modelos industriales, patentes inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en éstas materias. **p/** Entregar y retirar la correspondencia, giros, cargas, reembolsos, encomiendas, piezas postales, etcétera, dirigida o consignadas a la Sociedad. **q/** Representar a la Sociedad con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Tribunales ordinarios,



arbitrales o especiales, Municipalidades, Tesorerías, entidades de previsión social, intendencias, gobernaciones y ante cualquier otro organismo, institución, empresa o persona, sea pública o privada, pudiendo elevarles toda clase de solicitudes, presentaciones y declaraciones, sean o no obligatorias. **r/** Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitraje, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas. **s/** En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que estime necesarios para el desarrollo y consecuencia del objeto social; y, **t/** Otorgar mandatos generales o especiales y delegar en todo o en parte sus facultades; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. **Cinco. Poder especial para materias medioambientales:** El Directorio acuerda, por unanimidad, otorgar poderes a los señores José Antonio Jiménez Martínez, Carlos Fuentes Pérez y Mauro Ángel Aranda, para que, actuando individual y separadamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las siguientes facultades: **a/** Representar a la Sociedad ante las autoridades medioambientales nacionales, en especial ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente del país, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, ser notificados, y, en general, tramitar ante los señalados organismos todo lo relacionado con materias medioambientales, estando investidos de todos los poderes que



fueren necesarios al efecto. **b/** Representar a la Sociedad en materias medioambientales, ante las autoridades administrativas, fiscales o semi-fiscales nacionales, ya sean regionales o centrales, en especial ante el Ministerio de Bienes Nacionales, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el Servicio Nacional de Pesca, Alcaldías e Intendencias, pudiendo elevar toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sea menester y desistirse de sus peticiones y celebrar convenios con ellas; concurrir a propuestas públicas o privadas; solicitar concesiones. **c/** Otorgar mandatos generales o especiales y delegar en todo o en parte sus facultades; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. **Seis. Poder especial para actuar ante el SII y otras entidades públicas:** El Directorio acuerda por unanimidad otorgar poder especial a los señores **Mauro Ángel Aranda**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho guion uno, **Vanessa Thiers Neira**, cédula nacional de identidad número doce millones dieciséis mil seiscientos veintidós guion cero, **Carlos Fuentes Pérez**, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis guion ocho, **Cristian Jeria Escanilla**, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos ochenta mil novecientos ochenta y cinco guion tres, **Nancy Aguilar Verdugo**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos guion ocho y **Valentín Bravo Ocampo**, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta guion seis, para que anteponiendo a su firma el nombre de la Sociedad, representen a Bio Energía Molina SpA con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo elevar toda clase de solicitudes, presentaciones y declaraciones, sean o no obligatorias. Quedan especialmente facultados para solicitar rol único tributario, hacer inicio de actividades, timbrar o registrar libros, facturas u otros documentos, solicitar patentes municipales y, en general, realizar cualquier otro trámite administrativo que sea necesario para que la Sociedad pueda iniciar el desarrollo de su giro, sin limitación alguna, y suscribir todos los documentos o presentaciones que se precisen al efecto, en los términos del artículo noveno del Código Tributario, el que se da por reproducido. Los mandatarios designados el presente número Siete. podrán otorgar



mandatos generales o especiales y delegar en todo o en parte sus facultades; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. **Siete. Poder especial del artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas:** Para los efectos previstos en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio otorga poder especial a don Carlos Fuentes Pérez para que, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **VII. REVOCACIÓN DE PODERES.** Como consecuencia de la aprobación de los nuevos poderes para representar a la Compañía, el Directorio, por unanimidad, acuerda revocar, a partir de esta fecha, la totalidad de los poderes conferidos para representar a la Sociedad con anterioridad a esta sesión de Directorio, y en particular los poderes conferidos en la sesión de Directorio de la Sociedad de fecha trece de abril de dos mil veinte, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintidós de abril de dos mil veinte en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio Número siete mil trescientos ochenta y cuatro guion dos mil veinte. **VIII. FIRMA DEL ACTA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se resuelve que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los asistentes, sin que sea necesaria su aprobación posterior. **IX. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se faculta a los señores Patricio Prieto Larraín, Maite Larrañaga Del Campo, María Cristina Ríos Llaneza e Ignacio Valenzuela Casasempere para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, total o parcialmente y en cualquier tiempo, la presente acta, y se faculta asimismo al portador de dicha escritura pública para requerir las inscripciones, sub-inscripciones, anotaciones y cancelaciones que correspondan en los registros y conservadores pertinentes. No habiendo otros temas que tratar, se cierra la sesión, siendo las once treinta horas. Firmas: Carlos Fuentes Pérez, Vanessa Thiers Neira, Eduardo Damian Villarreal y Maite Larrañaga Del Campo Secretaria. **CERTIFICADO** El Presidente y Secretario dejaron constancia que los directores de la Sociedad señores Carlos Fuentes Pérez, Vanessa Thiers Neira y Eduardo Damian Villarreal, así como don Mauro Ángel Aranda, asistieron y participaron en la presente Sesión de Directorio mediante conferencia



Pag: 10/11



Certificado Nº
123456928253
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 989 OF. 501 – SANTIAGO

telefónica y que estuvieron comunicados durante todo el transcurso de la Sesión en forma simultánea y permanente. Firmas: Carlos Fuentes Pérez Presidente, M. Larrañaga Del Campo Secretaria.” En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia.

Doy Fe



IGNACIO VALENZUELA CASASEMPERE

